

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 11.394/68.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.394/68, promovido por don Francisco Terán Galindo, don Marcelino Enriquez Parrondo y don Juan Lara Lara contra la Administración, sobre reintegro el primero y afiliación los otros dos, al Montepío de Empleados y Obreros de Puertos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 13 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado, representante de la Administración, con invocación del apartado a) del artículo 82, en relación con el artículo primero, ambos de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Francisco Terán Galindo, don Marcelino Enriquez Parrondo y don Juan Lara Lara, funcionarios del Ministerio de Obras Públicas pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General del Montepío de Empleados y Obreros de Puertos de 30 de noviembre de 1968 y 9 de octubre de 1967, de los que recurrieron en alzada ante el Director general de Puertos el 15 de noviembre siguiente, sin que recayese resolución expresa, y por cuyos acuerdos fué denegado el reintegro solicitado por el primero en tal Entidad mutual y el ingreso en la misma de los otros dos recurrentes antes nombrados, por corresponder el conocimiento y decisión del referido asunto a la jurisdicción laboral, en su Órgano competente que corresponda; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 240/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 240/69, interpuesto por don Pedro Checa Miranda, don Jacinto y don Francisco Redondo Rodríguez, don Jacinto Rosas Torres y don Deogracias Hernández Sánchez, éste en calidad de heredero de don Salustiano Hernández Carrasco, y por la Administración, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 25 de junio de 1970, sobre impugnación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de la misma capital de 19 de febrero, 19 de febrero, 12 de febrero, 26 de febrero y 19 de febrero de 1969, referentes, respectivamente, a justiprecio de las fincas números 63, 67, 71, 72 y 73, 70 y 66, expropiadas por la Jefatura Provincial de Carreteras para las obras «Vía Abroñigal», tramo comprendido entre los accesos a Madrid por María de Molina y O'Donnell, noveno expediente parcial, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, excepto el extremo en que con el número 2.º y en relación al expediente número 4.497, relativo a la finca número 67, propiedad de don Pedro Checa Miranda, establece que se incrementara con 48.000 pesetas, sin girar sobre éstos el 5 por 100 por afección, declaración única que se revoca de la sentencia apelada, confirmando, por tanto, el resto, y sin hacer especial declaración de costas en ninguna de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 347/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 347/69, interpuesto por don Julio Baena Gracia y don Domingo Baena Crespo contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 14 de abril de 1970, en recurso ante la misma entablado contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 16 de abril y 18 de junio de 1969, que justipreció la finca número 9 de obras de construcción del canal del Oeste, 2.º trazo, en Fuencarral, que fué expropiada por el Canal de Isabel II, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de septiembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias, declaramos no haber lugar en parte al presente recurso contencioso-administrativo número 347/69, interpuesto por don Julio Baena Gracia y don Domingo Baena Crespo, herederos de doña Concepción Crespo Guñales, anulando, por no estar ajustado a derecho, el acuerdo recurrido del Jurado de Expropiación de la Provincia de Madrid fechado el día 18 de junio de 1969, y, en su lugar, declaramos que el justiprecio que corresponde percibir a dichos demandantes por los 1.298 metros cuadrados que de la parcela número 9 se les expropia para las obras de construcción del canal del Oeste, 2.º trazo, sifón de El Pardo, es el de pesetas ciento setenta y cinco mil doscientas setenta y una pesetas con cuatro céntimos, incluido el premio de afección, suma que devengará, asimismo, el interés legal computado a partir del siguiente día al en que tuvo lugar la ocupación de la finca; todo ello con la revocación de la sentencia recurrida en cuanto sea preciso para la efectividad de los derechos que en la presente se reconocen.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra de fabrica especial: Puento de la Manga de la Tinaja y Puento de Santa Cristina, carretera C-820, de Villalón a Puebla de Sanabria. Tramo Benavente-Sitrama de Tera. Término municipal de Santa Cristina de la Polvorosa.

Se hace público de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa que el próximo día 12 de abril, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se relacionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 21 de marzo de 1972.—El Ingeniero Jefe.—2.294-E.

Relación que se cita

Expediente: 2P-1. Fincas: 1. Propietario: Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa. Superficie a expropiar (hectáreas): 0,0160. Paraje: Casco urbano.